



Diputación Foral y Provincial

DE
NAVARRA



La Diputación en sesión celebrada el día ca-
torce del actual ha dictado el decreto siguiente:
"Visto el expediente promovido por Don Domingo
Ibero, vecino de Legarda y arrendatario de
la taberna de dicho pueblo sobre que se decla-
re que el participe en el mismo Don Balbino
Bacalcoza está obligado a satisfacer la cantidad
que le corresponda por haber efectuado la ven-
ta de vino al por menor en dos locales, debien-
do figurar por consiguiente como dos partici-
pes = Resultando que el referido Don Balbi-
no Bacalcoza solicitó en el mes de Enero últi-
mo que se le autorizara hacer la venta de vi-
no y aguardiente al por menor en su domicilio
y fuera de él alternativamente, atendiendo
las circunstancias de su casa y demás rasona-
mientos aducidos en sus escritos = Resultando
que terminada la tramitación dada a la
reclamación indicada, se desestimó la pe-
tición por decreto de 29 de febrero en el que

se dispone que tanto el rematante como los partícipes pueden ejercer su industria en el punto que lo tengan por conveniente pero no en dos sitios distintos aunque sea alternando: en atención á que cada despacho se reputa como un partícipe, sea cualquiera el tiempo en que la venta se realice. = Resultando que el relatado Bacarisa limitó la venta a un solo local en el momento en que se le hizo saber la resolución dictada en su expediente y que el rematante pretende le satisfaga por todo el año lo perteneciente á dos despachos á cuya petición no accedió el municipio por estimarla improcedente. = Resultando que del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de Agosto próximo pasado interpuso recurso de alzada Don Domingo Sbero con instancia fechada el 22 del indicado mes pero no presentada en el registro general de las dependencias provinciales hasta el día 12 del finado Septiembre, ó sea después de transcurrido el plazo fijado á este fin en la circular de 24 de Enero de 1896 inserta en el Boletín Oficial del 27. = Considerando

que aun en el caso de que el recurso de alzada se
hubiera entablado en tiempo oportuno, no es
procedente la mencionada reclamacion por
cuanto Don Balbino Bacarica al expender
vino y aguardiente alternativamente en dos
locales distintos, lo efectuo en la inteligencia
de que estaba en su derecho el bacero como par-
cipe en el remate por lo que no es aplicable a
este caso la circular de 28 de Noviembre de 1851
y ni la de 9 de Mayo de 1901 con relacion a la segun-
da taberna. = Se acuerda no haber lugar a la
reclamacion promovida por el precitado Don
Domingo Herra y se declara que Don Bal-
bino Bacarica esta obligado por analogia
a lo que se determina en la circular de 9
de Mayo ya citada a abonar al rema-
tante la suma proporcional que le corres-
ponda por su segundo despacho de vi-
no y aguardiente desde que empezo a
regir el arrendo hasta el dia en que lo
covo = Rubricado = Asi lo acordó S. E.
la Diputacion de que certifico. = Gorosabll
Secretario."

Lo que se comunica a V. para su
conocimiento y el del interesado a

quien dara traslado de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. m^{te} d.
Pamplona 21 de Octubre de 1904

Con acuerdo de S. E.



Fernando de Gorosabel

Pro

Sr. Alcalde de Legarda